

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 6.

Según me comunica el Alcalde pedáneo de Zayuelas, se halla recogido en dicha localidad un macho negro, mohino, pequeño, herrado de las cuatro extremidades, con pelos blancos en lomo y cuello, de 20 años aproximadamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía mencionada a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 3 de enero de 1949

El Gobernador,
JESÚS POSADA.
39.—Derechos 37'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 7.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en los términos municipales de Soria, Castilruiz, Fuentepinilla, Nepas, Senuela, Valdealvillo, Reznos, Liceras, La Seca y Garray, que fué declarada oficialmente con fechas 22 de octubre, 5 de noviembre de 1947, 3-10 enero, 10-24 de febrero, 24 de marzo, 17 de abril, 9 de junio y 27 de julio de 1948 respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de enero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.
74

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Laina e Iruecha, que fué declarada oficialmente con fecha 25

de octubre y 12 de noviembre últimos respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 4 de enero de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.
75

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Junta provincial de Precios

Circular núm. 1.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 197033, de 14 de diciembre pasado, comunica a este organismo que por resolución S. 5.68111, de 4 12 48 de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia de los nuevos márgenes comerciales señalados para la leche en polvo, han sido fijados los siguientes precios de venta al público de dicho producto:

Bote de 250 gramos neto, con un 12 por 100 materia grasa, 8'60 pesetas.

Bote de idem id, con un 24/26 por 100 materia grasa, 8'95 pesetas.

En los precios anteriormente indicados va incluido el impuesto de Usos y Consumos, prohibiéndose el envasado en hojalata.

Los márgenes comerciales en bote del contenido indicado son de 0'30 y 0'60 pesetas para almacenista y detallista respectivamente, de acuerdo con los señalados por kilogramo.

Soria 8 de enero de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 84

Junta provincial de Precios

Nota

Habiéndose observado error en la publicación de la circular núm. 77 de esta Junta provincial de Precios, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 del actual, en lo que se refiere al precio oficial de la harina de 2.ª categoría en la zona primera, por la presente se hace saber que queda aquella rectificada en el

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año de 1948.

Num. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
614	D. Jacinto Ruiz Aldea.....	San Esteban.....	7	Octubre.
615	Julián Sillerás Núñez.....	Vildé.....	8	Idem.
616	Cipriano Sillerás Núñez.....	Idem.....	8	Idem.
617	Juan Ramos Lozano.....	Almazán.....	9	Idem.
618	Lúcas Ortega Andrés.....	Ucero.....	11	Idem.
619	Rafael García de Diego.....	Soria.....	18	Idem.
620	Juan Hernández Escribano.....	Idem.....	22	Idem.
621	Joaquín Ballano Lozano.....	Almazán.....	12	Nvbre.
622	Tomás Martialay de Diego.....	Soria.....	12	Idem.
623	Olegario Maestro Torralba.....	Almazán.....	12	Idem.
624	Faustino Ruiz Ortega.....	Idem.....	13	Idem.
625	Rufino Ruiz Ortega.....	Idem.....	22	Idem.
626	Francisco Febrel Ala.....	Soria.....	3	Diciembre.
627	Manuel Lorenzo Rubjo.....	Idem.....	11	Idem.
628	Simón Ballano Ballesteros.....	Almazán.....	17	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 3 de enero de 1949.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 52

sentido de ser el precio verdadero 542'79 pesetas quintal métrico, en lugar de las 452'79 pesetas que erróneamente figuran.

Soria 7 de enero de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 83

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las frecuentes peticiones que a este Ministerio han elevado diversas Corporaciones locales para que la Dirección general de Regiones Devastadas realice por cuenta de las mismas obras de interés público cuya ejecución considerarán más ventajosa mediante esa colaboración, aconseja extender a ellas la autorización que al propio Centro directivo se ha concedido para fines análogos en relación con otros organismos.

En su virtud, a propuesta del Minis-

terio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Ministro de la Gobernación para que la Dirección general de Regiones Devastadas, sin perjuicio de la peculiar función que le está encomendada y con arreglo a las normas por que se rige, extienda sus actividades a las obras y servicios que le encomienden las Corporaciones locales, dentro de sus atribuciones, con arreglo a los proyectos redactados por ellas y a su costa.

Artículo segundo. Las Corporaciones locales habrán de solicitar del Ministro de la Gobernación en cada caso que la Dirección general de Regiones Devastadas se encargue de la ejecución de los proyectos aprobados, mediante concierto de la Corporación con dicho centro directivo que se formalizará una vez concedida la autorización ministerial.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de diciembre de 1948.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la época.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Distomatosis Hepática.....	Burgo de Osma.....	Langa.....	Ovina...	»	94	»	59	35
Triquinosis.....	Soria.....	La Poveda.....	Porcina.	»	1	»	1	»

Soria 7 de enero de 1949.—El Jefe provincial, P. D., Alfredo Rodríguez.

93

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Velilla de la Sierra

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiárea
Cereales y tubérculos.....	Unica...	10. ^a	466	12	18	65
Cereal secano.....	1. ^a	9. ^a	134	47	00	10
Idem.....	2. ^a	11. ^a	91	99	39	55
Idem.....	3. ^a	13. ^a	60	172	19	30
Idem.....	4. ^a	14. ^a	49	229	49	05
Idem.....	5. ^a	18. ^a	19	206	93	00
Eras.....	Unica...	»	134	4	00	00
Arboles de Ribera.....	Unica...	8. ^a	172	3	36	00
Dehesa.....	Unica...	6. ^a	77	21	67	70
Leñas.....	1. ^a	5. ^a	24	34	30	68
Idem.....	2. ^a	7. ^a	18	228	16	20
Erial a pastos.....	Unica...	5. ^a	6	748	37	80
Exento.....	»	»	»	»	2	65
Improductivo.....	»	»	»	1	29	50

Soria 7 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

65

Artículo tercero. El Ministerio de referencia dictará las instrucciones que pueda requerir el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

(B. O. del E. del día 9 de E.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado octavo de la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, la Jefatura del Servicio de la Madera deberá fijar los precios definitivos a que en cada provincia habrán de venderse al público sobre almacén las maderas aserradas de las distintas especies, escuadradas y calidades que en dicha orden concretan, mediante propuesta de las Juntas Sindicales provinciales respectivas.

Como el estudio de tales propuestas

requiere un cierto plazo, se hace necesario habilitar los medios conducentes a que durante el mismo el comercio de maderas pueda realizarse sin que existan dudas respecto a los precios. Por ello, y haciendo uso de las facultades que a este Servicio confiere el apartado noveno de la precitada orden ministerial, se dispone:

Primero. En aquellas provincias para las que existan precios de venta al público debidamente autorizados por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, regirán los mismos hasta que por el Servicio de la Madera se señalen los de tasa, a que se refiere el apartado octavo de la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948.

Segundo. En las provincias para las que no existan precios oficiales autorizados, la Junta Sindical provincial formará una relación, en la que, por procedencia y para la madera de cada una de las especies sujetas a tasa consignará los precios provisionales que hasta la fijación de los definitivos hayan de regir. La determinación de tales precios provisionales deberán hacerla las Juntas mediante la aplica-

ción estricta de lo dispuesto en el apartado octavo de la orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, es decir, sumando a los precios de tasa en origen, establecidos por la misma en su artículo 1.º, los gastos mínimos de transporte, carga y descarga, correspondientes a cada procedencia, el 20 por 100 de los referidos precios de tasa en origen, en concepto de gastos de almacenaje y beneficio industrial.

Todo ello se hará constar en el acta de la sesión correspondiente, debiendo remitirse por la Presidencia en el mismo día una copia de la misma a la Jefatura del Servicio de la Madera, la cual aprobará dichos precios, o en otro caso hará las observaciones pertinentes. Una vez recibida la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio, se solicitará por la Presidencia de la Junta Sindical interesada la publicación de la relación de precios de referencia en el *Boletín oficial de la provincia*.

Tercero. Los almacenistas de las respectivas provincias, al efectuar cada una de las ventas, extenderán la correspondiente factura con arreglo a los precios, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, y consignarán en la misma la procedencia de la madera vendida, quedando obligados a justificarla ante los organismos competentes mediante la factura de compra correspondiente.

Madrid 24 de diciembre de 1948.—El Jefe del Servicio de la Madera, José María Barnola.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro de Agricultura y de Industria y Comercio; Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales provinciales de Precios de la Madera.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 33.701'30 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan

solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928; pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta de 3.000 pesetas.

Agreda 2 de enero de 1949.—El Alcalde, Pedro Cilla. 82

LA REVILLA DE CALATAÑAZOR

Se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), y en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 13.350 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo tanto en esta Alcaldía como del citado Servicio, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

La Revilla de Calatañazor 5 de enero de 1949.—El Alcalde, Antonio Soriano. 73

SAN PEDRO MANRIQUE

Nuevamente, se convoca a los pueblos que constituyen la jurisdicción de este Juzgado comarcal, que son los señalados en la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, a la sesión que habrá de celebrarse en esta sala consistorial el día 20 del mes actual y hora de las doce; advirtiéndose que de no comparecer número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las trece horas del mismo día, con el fin de aprobar si procede el Presupuesto comarcal para el año corriente de 1949, siendo válidos los acuerdos que se adopten.

San Pedro Manrique 5 de enero de 1949.—El Alcalde, Eulogio Vaquero.

NAFRÍA LA LLANA

Se halla paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, la cantidad de 8.369'07 pesetas y en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 357'96 pesetas, se anuncia su distribución al público, a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo tanto en esta Alcaldía como del citado Servicio, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Nafría la Llana 5 de enero de 1949.—El Alcalde, Atilano López. 70

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Buberos, Villar del Río, Nafría la Llana y La Revilla de Calatañazor

Imprenta provincial.